



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicado N° 500013103003 2011 00027 00

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

- I. Téngase por contestada la demanda dentro del término por parte del Curador Ad Litem de Brian Miguel Navarrete Cohen.
- II. Accédase a la solicitud de amparo efectuada por Jairo Hernán Navarrete Sánchez. Oficiése a la Defensoría del Pueblo para que designe un abogado delegado en el área civil que se encargue de representar al amparado por pobre.
- III. Entra el Despacho a resolver sobre la procedencia de decretar la venta del bien objeto del asunto de la referencia, conforme fue solicitado en el libelo genitor.

ANTECEDENTES

1. Se interpuso demanda en contra de Jairo Hernán Navarrete Sánchez, en calidad de usufructuario de una cuota parte y de los comuneros Brian Miguel Navarrete Cohen y Hada Lizet Karina Rodríguez Quijano donde se solicitó “[/]a división por venta ad valorem en pública subasta del bien inmueble lote de terreno No.2 denominado Los Naranjos, ubicado en la vereda Caney Alto del municipio de Restrepo...”¹.
2. El demandado Jairo Hernán Navarrete Sánchez se notificó personalmente de la demanda el seis (6) de abril de 2011, oportunidad en la que manifestó al Despacho su imposibilidad de cubrir los gastos que implica un abogado, al igual que su hijo, quien además residía fuera del país, por lo que requirió le fuere asignado uno que los representare, para lo que adujo ser representante del accionado Brian Miguel Navarrete Cohen, cuya acreditación intentó mediante documentos que fueron aportados en copia simple, pedimento que fue negado por no reunir los requisitos del canon 160 del Estatuto Procesal Civil.
3. En cuanto a Brian Miguel Navarrete Cohen, es pertinente resaltar que se intentó su notificación por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y, a su vez, a través del Consulado de Colombia en Chicago, lugar donde aparentemente tenía su domicilio, motivo para que, luego de haber insistido, se optare por notificarlo mediante emplazamiento y fuere representado mediante Curador Ad Litem.
4. Por su parte, Hada Lizet Karina Rodríguez Quijano contestó la demanda, pero dentro de la misma no hizo oposición alguna, toda vez que manifestó estar de acuerdo con

¹ Folio 2, cuaderno 1.